

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO DE AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN
VIEJO S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-060-2022

Santiago, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de abril de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2022, con la formulación de cargos a Empresas Maxagro S.A., representada legalmente por el Sr. Pablo Espinosa Lynch, por infracciones en la unidad fiscalizable denominada "Plantel de Cerdos Rucapequén" (en adelante, "el Proyecto"), ubicada 15 Km al sur-poniente de la ciudad de Chillán, ribera sur, Puente Ñuble, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada a Empresas Maxagro S.A. por carta certificada, siendo recibida en la oficina de correos que corresponde al domicilio de la empresa con fecha 09 de abril de 2022, según consta en el comprobante de Correos de Chile (código de seguimiento N° 1181198879612).



3. Que, con fecha 07 de abril de 2022, la empresa Agrícola y Ganadera Chillán Viejo solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento

4. Que, con fecha 14 de abril de 2022, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo (en adelante, la “empresa”, presentó un escrito mediante el cual solicitó lo siguiente: (i) Corrección de la formulación de cargos por imputación a Maxagro S.A. y no a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.; (ii) Ampliación de plazos para presentar el programa de cumplimiento y/o descargos, por el máximo legal; (iii) Notificación a correos electrónicos que indica, de futuras resoluciones del procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 21 de abril de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por videoconferencia con Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., según consta en el acta respectiva.

6. Que, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/D-060-2022, esta Superintendencia, previo a resolver el escrito de fecha 14 de abril de 2022, requirió de información a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., y suspendió el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Que, con fecha 03 de mayo de 2022, la empresa Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., dio respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N° 2/D-060-2022.

8. Que, con fecha 28 de junio de 2022, a través de la Res. Ex. N° 3/D-060-2022, esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. N°1/D-060-2022 y las resoluciones posteriores a ella, modificándose el presunto infractor del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2022, de Empresas Maxagro S.A. a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. Junto con lo anterior, se resolvió ampliar por el máximo legal el plazo para la presentación del programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos. Además, cabe señalar que, mediante la citada Res. Ex. N° 3/D-060-2022, esta Superintendencia alzó la suspensión del presente procedimiento, decretada a través de la Res. Ex. N° 2/D-060-2022. Finalmente, se decretó la reserva de la información financiera (Estados Financieros y Balances Tributarios) proporcionada por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., con fecha 03 de mayo de 2022, en respuesta al requerimiento de información del literal a) del Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/D-060-2022.

9. Que, con fecha 08 de julio de 2022, la empresa Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. presentó el PdC, acompañando los siguientes documentos: (i) Anexo 1: Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°1; (ii) Anexo 2: Detalle medidas implementadas acciones 1, 2, 3 y 4; (iii) Anexo 3: Costos del PdC; (iv) Anexo 4: Minuta de Terreno; (v) Anexo 5: Propuesta de ubicación de red de monitoreo de narices electrónicas de gases; (vi) Anexo 6: Reporte de los resultados del sistema implementado de la red de narices electrónicas; (vii) Anexo 7: Programa de mantención de los equipos de los biodigestores primarios y secundario; (viii) Anexo 8: Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°2; (ix) Anexo 9: Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°3; (x) Anexo 10: Procedimiento de aplicación de digestato y registro de la capacitación; (xi) Anexo 11: Programa de manejo control de olores; (xii) Anexo 12: Programa de estudio de inmisión de



olores; (xiii) Anexo 13: Estudio de Impacto por Olor; (xiv) Anexo 14: Proyecto de propuesta de dilución del efluente derivado de digestato; (xv) Anexo 15: Consolidado de registros remitidos de datos de equipos con sensores H₂S, COV, temperatura y viento.

10. Que, con fecha 21 de marzo de 2023, a través del Memorándum N° 189/2023, se derivó el PdC de la empresa al Fiscal (S) de la SMA.

11. Que, con fecha 14 de octubre de 2023, el denunciante Sr. Carlos Venegas Diaz presentó una carta con observaciones al PdC de la empresa, las que fueron reiteradas el 01 de marzo de 2023.

12. Que, con fecha 23 de marzo de 2023, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2022, esta Superintendencia resolvió, entre otros, realizar observaciones al PdC de la empresa, otorgando a la empresa el plazo de 08 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas. Cabe agregar que la resolución en comento fue notificada a la empresa por correo electrónico el 23 de marzo de 2023.

13. Que, estando dentro de plazo, con fecha 24 de marzo de 2023, la empresa presentó un escrito solicitando se conceda la ampliación del plazo para presentar el PdC refundido, fundado en la necesidad de analizar de forma adecuada las observaciones presentadas, recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la elaboración y presentación de un PdC refundido.

14. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. con fecha 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

15. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

16. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., por un plazo adicional de 4 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelto III de la Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2022.



II. NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRÓNICO a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana; Ulises José Lari Silva, domiciliado en [REDACTED]; Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en [REDACTED]; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED]; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED]; Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en [REDACTED]; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]; Marisol Balue Franco, [REDACTED]; Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]; Diego Alonso Altamirano Gatica, [REDACTED]; Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en [REDACTED]; Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, [REDACTED]; Cristian Burgos Vargas, domiciliado en [REDACTED]; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]; María Bustos Contreras, domiciliada en [REDACTED]; Valeska Parra Pinto, domiciliada en [REDACTED]; Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]; Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en [REDACTED]; Camila Umanzor Ortega, domiciliada en [REDACTED]; y, Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en [REDACTED].



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

Correo electrónico

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada por el alcalde Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Ulises José Lari Silva, domiciliado en [REDACTED]
- Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en [REDACTED]
- [REDACTED] Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED]
- Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en Ca [REDACTED]
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]
- Marisol Bague Franco, [REDACTED]
- Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]
- Diego Alonso Altamirano Gatica, [REDACTED]
- Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en [REDACTED]
- Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, [REDACTED]
- Cristian Burgos Vargas, domiciliado en [REDACTED]
- Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]
- María Bustos Contreras, domiciliada en [REDACTED]
- Valeska Parra Pinto, domiciliada en [REDACTED]
- Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]
- Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en [REDACTED]
- Camila Umanzor Ortega, domiciliada en [REDACTED]
- Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Cristian Lineros, Jefe oficina regional del Ñuble, SMA.

D-060-2022

